

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
COMITÉ ELECTORAL			
<p>5. ASAMBLEA CONVOCADA JUDICIALMENTE Y COMITÉ ELECTORAL <i>Tratándose de una asamblea convocada por el juez para elegir al Consejo Directivo, no debe ser materia de observación que no se haya cumplido previamente con elegir al Comité Electoral previsto en el estatuto, pues la asamblea judicialmente convocada está rodeada de garantías de imparcialidad equiparables a la conducción de las elecciones por el Comité Electoral.</i> <i>Res. N° 097-2002-ORLC/TR</i></p> <p>Incorporado al art. 41g) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.</p>	I	22/1/2003	<p>LXII PLENO: CALIFICACION REGISTRAL DEL COMITÉ ELECTORAL <i>El comité electoral no constituye acto inscribible; sin embargo, se trata de un acto sujeto a calificación registral.</i></p> <p>XII PLENO: CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES <i>La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.</i></p> <p>II PLENO: VENCIMIENTO DE PERIODO DE FUNCIONES <i>No constituye acto inscribible la extinción del mandato del órgano directivo de una persona jurídica, en virtud a solicitud sustentada en el vencimiento del período por el que fue elegido.</i></p> <p>LVII PLENO: VENCIMIENTO DE PERIODO DE FUNCIONES</p>

			No constituye acto inscribible la extinción del mandato del órgano directivo de una persona jurídica, en virtud a solicitud sustentada en el vencimiento del período por el que fue elegido.
<p>5. CALIFICACION REGISTRAL DEL COMITÉ ELECTORAL</p> <p><i>El comité electoral no constituye acto inscribible; sin embargo, se trata de un acto sujeto a calificación registral.</i></p> <p>Res. N° 328-2007-SUNARP-TR-T</p>	LXII	6/9/2010	<p>XII PLENO: CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES</p> <p><i>La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.</i></p>
<p>4. CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES</p> <p><i>La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.</i></p> <p>Res. N° 307-2002-ORLC/TR</p>	XII	13/9/2005	<p>LXII PLENO: CALIFICACION REGISTRAL DEL COMITÉ ELECTORAL</p> <p><i>La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.</i></p> <p>LVII PLENO: VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL</p> <p><i>El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral.</i></p>

<p>5. VENCIMIENTO DE PERIODO DE FUNCIONES <i>No constituye acto inscribible la extinción del mandato del órgano directivo de una persona jurídica, en virtud a solicitud sustentada en el vencimiento del período por el que fue elegido.</i> Res. N° 031-2002-ORLC/TR</p>	<p>II</p>	<p>22/1/2003</p>	<p>X PLENO: PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES <i>Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso eleccionario alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso eleccionario.</i></p> <p>L PLENO: PRECISIÓN AL PRECEDENTE RELATIVO A PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS, APROBADO EN EL 10º PLENO <i>Para que proceda la inscripción de prórroga de la vigencia del periodo de funciones del consejo directivo, debe encontrarse prevista en el estatuto que se encuentra vigente a la fecha en que se adopta el acuerdo de prórroga.</i></p> <p>LXIX PLENO: REELECCIÓN INMEDIATA <i>Hay reelección inmediata cuando se elige nuevamente a quienes fueron elegidos como integrantes del órgano en la anterior elección, sin importar el lapso transcurrido entre la conclusión del período de funciones de los anteriormente elegidos y</i></p>
---	-----------	------------------	---

			<i>la nueva elección que se realiza.</i>
<p>1.VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL</p> <p><i>El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral.</i></p> <p><i>Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L</i></p>	LVII	28/5/2010	<p>LXII PLENO: CALIFICACION REGISTRAL DEL COMITÉ ELECTORAL</p> <p><i>El comité electoral no constituye acto inscribible; sin embargo, se trata de un acto sujeto a calificación registral.</i></p> <p>XII PLENO: CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES</p> <p><i>La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.</i></p>